

Orden 18/2008, de 18 de julio de 2008, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión católica en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el punto dos de su disposición adicional tercera que los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan las enseñanzas de las religiones en los centros públicos, lo harán en régimen de contratación laboral con las respectivas Administraciones competentes, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y que la regulación de su régimen laboral se hará con la participación de las organizaciones sindicales representantes del personal afectado.

Mediante Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, ratificado por instrumento de 4 de diciembre de 1979, el Estado Español se compromete a que los planes de estudio en los niveles educativos anteriores a la Universidad incluyan la enseñanza de la religión católica en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

En desarrollo de ambas normas, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación y dispone que el acceso al destino de éstos se hará con arreglo a los criterios objetivos de valoración que se estimen adecuados por la Administración competente y con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con la finalidad de cubrir las necesidades de este profesorado mediante un sistema de provisión que cumpla con los principios constitucionales citados y, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, se hace necesario establecer el procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión católica en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 8.1.1. e) por el Decreto 1/2008, de 1 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento de provisión de los puestos de profesor de religión católica, en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.- Requisitos generales

1. Para ser contratado como profesor de religión católica será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de la docencia.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración

Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.

e) Contar con la declaración de idoneidad o certificación equivalente expedida por el Ordinario diocesano.

2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el Español, deberán acreditar el conocimiento del Castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba quienes aleguen estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de Español como lengua extranjera.

- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Asimismo estarán exentos quienes hayan alegado como requisito para suscribir el contrato como profesor de religión católica, un título emitido por el Estado español o quienes hayan superado la prueba de conocimiento del Castellano como participantes en procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Requisitos específicos de los distintos niveles educativos.

1. Para ser contratado como profesor de religión católica en la educación infantil y primaria será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Maestro o el título de Grado equivalente.

b) Haber sido propuesto por el Ordinario diocesano para impartir la enseñanza de la religión en este nivel educativo.

2. Para ser contratado como profesor de religión católica en la educación secundaria obligatoria y de bachillerato, será necesario cumplir los siguientes requisitos:.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente.

b) Haber sido propuesto por el Ordinario diocesano para impartir la enseñanza de la religión en la Educación secundaria.

Artículo 4. Necesidades anuales de profesorado de religión católica.

1. Cada año, antes del 1 de junio, la Dirección General de Personal y Centros Docentes solicitará al Ordinario diocesano la propuesta de docentes clasificados por niveles educativos. En dicha petición general detallará el número de docentes que se estiman necesarios en cada nivel para cubrir las necesidades de curso completo y de sustituciones posibles durante el curso escolar correspondiente.

2. El Ordinario diocesano remitirá la propuesta a la Dirección General de Personal y Centros Docentes antes del 15 de junio de cada año.

3. Todos los docentes propuestos por el Ordinario diocesano deberán cumplir los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

4. Cuando la propuesta contenga nuevos profesores, el Ordinario diocesano acompañará a la misma, la documentación que se relaciona en el anexo I

5. El ordinario diocesano no podrá proponer a aquellos profesores que hayan dejado de estar en posesión de alguno de los requisitos exigidos en el artículo segundo, ni cuyo contrato de trabajo se haya extinguido por alguna de las causas previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 13.

Fuera de estos supuestos, la propuesta anual de la diócesis contendrá al menos, los mismos profesores que contenía la del año inmediatamente anterior.

Artículo 5. Ordenación de los profesores.

La ordenación de los profesores propuestos conforme al artículo anterior, se realizará en función de las puntuaciones obtenidas por éstos, en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden y que figura como anexo II a la misma. En caso de empate se aplicará sucesivamente la mayor puntuación obtenida en cada apartado del baremo y, en caso de persistir el empate, en cada uno de sus subapartados, conforme al orden en el que aparecen en el mismo. De resultar necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra que se obtenga en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el año en que tenga lugar la ordenación.

Artículo 6. Asignación de destinos para cada curso escolar. La asignación de destinos para curso escolar completo se realizará a través de convocatoria pública, que aparecerá anualmente publicada en el B.O.R., durante el mes de junio.

El resto de las contrataciones se efectuará previo llamamiento individual, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 7. Procedimiento anual de asignación de destinos para curso escolar completo.

El procedimiento se iniciará por Resolución del Director General de Personal y Centros Docentes que será objeto de publicación en el B.O.R. En la misma, se otorgará un plazo no inferior a cinco días hábiles para presentar solicitud de participación y alegar los méritos que se deseen hacer valer conforme al baremo publicado como anexo II. La resolución contendrá manifestación expresa de que en ningún caso se tendrán en cuenta los méritos no invocados durante el plazo de presentación de solicitudes ni tampoco aquéllos que no se justifiquen debidamente durante ese mismo plazo. Asimismo, la resolución señalará los lugares donde podrá consultarse el listado de profesores propuestos por el Ordinario diocesano para cada nivel educativo y los destinos que serán objeto de adjudicación durante ese curso escolar, conforme al artículo siguiente.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes publicará el listado ordenado de participantes en el procedimiento, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en todos los apartados y subapartados del baremo. Contra ese listado los aspirantes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo que establezca la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que no podrá ser inferior a tres días hábiles. Durante el plazo de alegaciones no se admitirá nueva documentación justificativa de méritos ni alteración de las peticiones formuladas en la solicitud de participación.

En el mismo plazo establecido para presentar alegaciones, los interesados podrán renunciar a su participación en el procedimiento, lo que supondrá renunciar a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Estudiadas las reclamaciones presentadas y aceptadas las renunciaciones, la Dirección General de Personal y Centros Docentes hará pública, antes del 30 de junio de cada año, la ordenación definitiva de participantes, con expresión de la puntuación definitiva obtenida por cada uno de ellos en todos los apartados y subapartados del baremo.

Artículo 8. Destinos convocados

1. Cada año la Administración elaborará, previa consulta al Ordinario diocesano, la relación de destinos ofertados para el curso escolar. Dicha relación se hará pública en la página web de Educación, con expresión de los siguientes extremos:

- nivel educativo con el que se corresponden
- centro docente
- localidad
- si son a tiempo completo o parcial y, si éste es el caso, del número de horas semanales que se precisan
- si suponen prestar servicios de forma compartida en más de un centro de trabajo o itinerar a otra u otras localidades.

Los destinos aparecerán agrupados en cuatro listados diferenciados:

- a) Destinos que permanecen sin variación con respecto al curso anterior, con expresión de cuáles de ellos carecen de titular para el curso siguiente.
- b) Destinos cuya jornada se modifica, con expresión de cuáles de ellos carecen de titular para el curso siguiente.
- c) Destinos de nueva creación.
- d) Destinos que se suprimen por falta de horario.

En cada procedimiento se adjudicarán los destinos que aparezcan señalados como vacantes conforme al párrafo anterior, así como los que resulten de la resolución del propio procedimiento.

2. Cuando por razones derivadas de la planificación educativa se produzcan modificaciones en los destinos con posterioridad a la publicación prevista en el apartado primero, la Administración Educativa añadirá o restará carga horaria a los destinos anunciados, en función de los siguientes criterios:

- Menor tiempo de itinerancia del profesorado;
- Mayor número de destinos a tiempo completo.

A estos efectos se establecen tres zonas para la agrupación de horarios en distintos centros: Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja. La distribución de centros docentes por zonas es la que, a los solos efectos de esta Orden, se aprueba como Anexo III.

3. Cuando las modificaciones referidas en el apartado segundo tengan lugar con carácter previo a la adjudicación anual de destinos, no podrán ser alegadas por los participantes como causa de modificación de sus peticiones. Cuando dichas modificaciones tengan lugar con posterioridad a la adjudicación anual de destinos no podrán ser alegadas por los adjudicatarios como causa de renuncia al destino adjudicado, salvo que la modificación haya supuesto una disminución del número de horas inicialmente previstas para dicho destino.

Artículo 9. Participantes

Podrán participar los profesores que, encontrándose incluidos en la propuesta del Ordinario diocesano:

- a) Tengan destino definitivo y hayan permanecido ininterrumpidamente en el mismo al menos cuatro años.
- b) Carezcan de destino definitivo, por no haberlo aún obtenido o haberseles suprimido por falta de horario.
- c) Hayan visto disminuida la jornada de trabajo inicialmente pactada en el contrato.

La participación en este procedimiento será siempre voluntaria.

Artículo 10. Modificación de jornada de trabajo y supresión por falta de horario

1. Los trabajadores que ocupen los destinos a los que hace referencia la letra c) del artículo 9, podrán optar, por:

- permanecer en los mismos, en cuyo caso se entenderá que aceptan la novación de su contrato de trabajo.

- rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la indemnización prevista en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, o
- solicitar cambio de destino conforme al artículo 9 de esta Orden, sin necesidad de esperar los cuatro años de permanencia en el centro exigidos con carácter general.

2. Los trabajadores, cuyo destino se suprima por falta de horario y continúen incluidos en la propuesta del Ordinario diocesano, podrán optar por la rescisión de su relación laboral o por participar en el procedimiento de adjudicación de destinos. Si participando en el mismo obtuvieran nuevo destino se entenderá que aceptan la novación de su contrato de trabajo. Si, por el contrario, no obtuvieran nuevo destino, verán extinguida su relación laboral con la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos establecidos en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. Contratación

Resuelto el procedimiento, la Dirección General de Personal y Centros Docentes procederá a formalizar las modificaciones contractuales y, en su caso los nuevos contratos de trabajo.

Artículo 12. Duración y modalidad de la contratación.

La contratación de los profesores de religión católica será por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución del titular de la relación laboral, en los que la contratación se realizará de conformidad con el artículo 15.1. c) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Extinción.

El contrato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no superar el período de prueba establecido en el Convenio Colectivo
- b) Cuando se adopte resolución en tal sentido previa incoación de expediente disciplinario
- c) Por revocación ajustada a derecho de la declaración de idoneidad expedida por el Ordinario diocesano. Esta revocación deberá realizarse de forma expresa y motivada y tendrá que notificarse por escrito al interesado y a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.
- d) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en el centro docente. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento del período de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.

La extinción del contrato por la presente causa exigirá la tramitación de expediente contradictorio del que se dará cuenta al comité de empresa.

- e) Por las demás causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Transitoria Primera

Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente orden, se encuentren prestando servicios como profesores de religión católica en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contarán con 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de esta Orden, para presentar en el Registro de Dirección General de Personal y Centros Docentes (Marqués de Murrieta, 76 -ala Oeste -26071 Logroño) o en cualquiera de las oficinas y registros a los que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la documentación justificativa de sus méritos conforme se exige en el anexo II.

Quienes no presenten la documentación requerida en el plazo fijado serán valorados con cero puntos.

En el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Orden, la Dirección General de Personal y Centros Docentes pondrá a su disposición, en los lugares señalados en la página web de educación, el listado ordenado de profesores de religión católica con destino en La Rioja con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en todos los apartados y subapartados del baremo. Contra ese

listado los interesados podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de tres días hábiles a contar desde su publicación. Durante el plazo de alegaciones no se admitirá nueva documentación justificativa de méritos ni subsanación de la documentación justificativa presentada con anterioridad.

Estudiadas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Personal y Centros Docentes hará pública la ordenación definitiva de aspirantes, con expresión de la puntuación definitiva obtenida por cada uno de ellos en todos los apartados y subapartados del baremo.

Disposición Transitoria Segunda

Quienes acrediten cinco años de servicios como profesor de religión católica en centros docentes públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán optar por permanecer indefinidamente en el destino que tengan asignado durante el curso 2007-2008, siempre y cuando se mantengan las necesidades del servicio.

Disposición Transitoria Tercera

Excepcionalmente, con ocasión de la entrada en vigor de esta Orden, todos los participantes, salvo los que se exceptúan en la disposición transitoria segunda, participarán de forma obligatoria en el procedimiento de adjudicación de destinos que se convoque para el curso 2008-2009.

Disposición Final Única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de julio de 2008.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Luis Ángel Alegre Galilea.

Anexo I

Documentación a acompañar a la propuesta de nuevo profesorado

a) Ficha personal que se adjunta como Anexo I - A)

b) Título universitario exigido:

- En el caso de profesores propuestos para impartir la docencia en la educación infantil y primaria se acompañará el Título de Maestro o la acreditación de haber sido propuesto con anterioridad a 1993 al amparo del Diploma de Declaración Eclesiástica de Idoneidad para los niveles de Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio de 26 de febrero de 1999.

- En el caso de profesores propuestos para impartir la docencia en la educación secundaria se acompañará el título de Licenciado o la acreditación de haber superado el Ciclo Filosófico Teológico de Estudios Eclesiásticos y las horas correspondientes de Pedagogía y Didáctica Religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio de 26 de febrero de 1999

c) Fotocopia del DNI o pasaporte

d) Declaración de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas (Anexo I B)

e) Consentimiento expreso y por escrito para que la Administración educativa de La Rioja lleve a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal del profesor y, en particular de los que se refieren a su religión y creencias, según documento previsto en el Anexo I C).

Anexo I A)

Profesor de religión católica- Comunidad Autónoma de La Rioja

Ficha personal

Datos personales:

D.N.I.:...
Sexo:...
Nombre:...
Primer apellido:...
Segundo apellido:...
Fecha de nacimiento:...
Localidad y provincia de nacimiento:...
Nacionalidad:...
Domicilio:... Calle/Plaza/Avda.:... Localidad:... Código postal:... Provincia:...
Teléfonos de contacto:...
Datos profesionales:
Titulación:...
Nº de afiliación a la S.S.:...

D... en calidad de Ordinario Diocesano o de representante del mismo certifico que son correctos los datos reflejados en la presente ficha.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa sobre los siguientes extremos que afectan a la recogida de sus datos:

Sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja denominado "Sistema de Gestión de Personal (SIGP)".

La finalidad exclusiva de este fichero es recabar los datos personales que sean necesarios para la gestión de empleo competencia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. La recogida de sus datos tiene carácter obligatorio y la negativa a facilitarlos tendrá como consecuencia la imposibilidad de su inclusión en los procedimientos solicitados.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en los citados ficheros pueden ejercerse en la Dirección General de Personal y Centros Docentes del Gobierno de La Rioja, órgano responsable del fichero, sita en Marqués de Murrieta, 76. Ala Oeste. 26071 Logroño.

Anexo I B)

Declaración jurada o promesa

D/D.^a..., con domicilio en C/..., localidad..., y con D.N.I... declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser contratado como Profesor/a de Religión Católica:

Que no ha sido separado del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Fecha:...

Firma:...

Anexo I C)

Consentimiento para llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal: D/D.^a..., con domicilio en c/..., localidad..., y con DNI..., consiente para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal a todos los efectos que se deriven de su relación de empleo con la Comunidad Autónoma de La Rioja como profesor de Religión católica.

Todo ello de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre de 1999), y el artículo 12 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (BOE de 19 de enero de 2008).

Fecha:...

Firma:...

Anexo I

Anexo I02

Anexo I03

Anexo III. Centros

Centros Rioja Media

Cód. Centro	Nombre del Centro	Localidad
26007744C	C.R.A. las Cuatro Villas: Agoncillo, Arrúbal, Ribafrecha, San Román	Agoncillo
26000063C	C.P. San Prudencio	Albelda Iregua de
26000087C	C.P. Doña Avelina Cortazar	Alberite
26000661C	C.P. Gregoria Artacho	Cenicero
26000919C	C.P. Cervantes	Fuenmayor
26003581C	IES Fco. Tomás y Valiente	Fuenmayor
26001122C	C.P. Eduardo González Gallarza	Lardero
26001134C	IES La Laboral	Lardero
26001201C	C.P. Vuelo Madrid-Manila	Logroño
26001213C	C.P. Bretón de los Herreros	Logroño
26001237C	C.P. Gonzalo de Berceo	Logroño
26001249C	C.P. Navarrete el Mudo	Logroño
26001250C	C.P. San Pío X	Logroño
26001262C	C.P. Juan Yagüe	Logroño
26001626C	C.P. Madre de Dios	Logroño
26001717C	C.P. Varía	Logroño
26002734C	C.P. Milenario Lengua Castellana	Logroño
26002761C	C.P. Doctor Castroviejo	Logroño
26002771C	C.P. Obispo Blanco Nájera	Logroño
26002795C	C.P. Caballero de la Rosa	Logroño
26002850C	C.P. Duquesa de la Victoria	Logroño
26002990C	C.P. Gral. Espartero	Logroño
26003003C	C.P. Vélez de Guevara	Logroño
26003052C	C.P. San Francisco	Logroño
26003064C	C.P. Escultor Vicente Ochoa	Logroño
26003210C	C.P. Las Gaunas	Logroño
26007781C	C.P. Siete Infantes de Lara	Logroño
26001559C	IES Hermanos D 'Elhuyar	Logroño
26001560C	IES Práxedes Mateo Sagasta	Logroño
26001596C	IES Inventor Cosme García	Logroño
26001638C	IES Comercio	Logroño
26002862C	IES Escultor Daniel	Logroño
26003088C	IES Duques de Nájera	Logroño
26003209C	IES Tomás Mingot	Logroño
26003441C	IES Batalla de Clavijo	Logroño
26003465C	C.R.A. Moncalvillo: Entrena, Medrano, Nalda, Nalda	

Sorzano,Viguera

26001894C	C.P. Ntra. Sra. del Sagrario	Navarrete
26001791C	C.P. D. Eladio del Campo Íñiguez	Murillo de Río Leza
26003386C	C.R.A. Cameros Nuevo: Ortigosa, Torrecilla, Villoslada	Torrecilla en Cameros
26002473C	C.P. Gonzalo de Berceo	Villamediana de Iregua

Centros Rioja Alta

26003477C	C.R.A. de Badarán: Anguiano, Badarán, Bobadilla, San Millán, Viniegra de Abajo	Badarán
26000373C	C.P. San Pelayo	Baños de Río Tobía
26003660C	Sec IES Rey Don García	Baños de Río Tobía
26003489C	C.R.A. de Casalarreina: Anguciana, Casalarreina, Cuzcurrita, Zarratón	Casalarreina
26003490C	C.R.A. de Castañares de Rioja: Castañares, Santurce	Castañares de Rioja
26003532C	C.P. San Lorenzo	Ezcaray
26000971C	C.P. San Felices de Bilibio	Haro
26002588C	C.P. Ntra. Sra. de la Vega	Haro
26001018C	IES Marqués de la Ensenada	Haro
26002709C	IES Manuel Bartolomé Cossío	Haro
26001811C	C.P. San Fernando	Nájera
26002825C	C.P. Sancho III el Mayor	Nájera
26001845C	IES Esteban Manuel Villegas	Nájera
26002710C	IES Rey Don García	Nájera
26003374C	C.R.A. Entreviñas: Ábalos, Briones, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra	San Vicente de la Sons.
26002199C	C.P. Beato Jerónimo Hermosilla	Sto. Domingo de la Calz.
26002230C	IES "Valle del Oja"	Sto. Domingo de la Calz.
26003398C	C.R.A. Cuenca del Najerilla: Alesanco, Arenzana de Abajo, Camprovín, Hormilla, Huércanos, Tricio, Uruñuela	Uruñuela

Centros Rioja Baja

26000105C	C.P. José Luis Arrese	Aldeanueva de Ebro
26000130C	C.P. Obispo Ezequiel Moreno	Alfaro
26003507C	IES Gonzalo de Berceo	Alfaro
26007768C	C.R.A. de Arnedillo: Arnedillo, Enciso, Herce, Préjano	Arnedillo
26000257C	C.P. Antonio Delgado Calvete	Arnedo
26002898C	C.P. La Estación	Arnedo
26000270C	IES Celso Díaz	Arnedo

26000282C	IES Virgen de Vico	Arnedo
26007756C	C.R.A. de Ausejo: Alcanadre, Ausejo, Corera, Ausejo Galilea, Tudelilla, El Villar de Arnedo	
26000312C	C.P. Villa de Autol	Autol
26003623C	Sec.IES Celso Díaz	Autol
26002989C	C.P. Quintiliano	Calahorra
26000464C	C.P. Aurelio Prudencio	Calahorra
26002977C	C.P. Ángel Oliván	Calahorra
26000543C	IES Valle del Cidacos	Calahorra
26000579C	IES Marco Fabio Quintiliano	Calahorra
26003428C	C.R.A. Alhama: Aguilar del Río Alhama, Cabretón, Cervera del Río Alhama, Valverde	Cervera del Río Alhama
26003635C	Sec. IES Gonzalo Berceo	Cervera del Río Alhama
26003416C	C.R.A. de Igea: Cornago, Grávalos, Igea, Igea Rincón de Olivedo	
26002023C	C.P. José Ortega Valderrama	Pradejón
26003647C	Sec. IES Marco Fabio Quintiliano	Pradejón
26007771C	C.P. Sáenz de Tejada	Quel
26002096C	C.P. Eduardo González Gallarza	Rincón de Soto
26003659C	Sec. IES Gonzalo Berceo	Rincón de Soto